

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Legislativo

PRESIDENCIA

USHUAIA, 26 JUL. 1995

VISTO El Dictamen Fiscalía de Estado N° 30/95 y la Resolución Fiscalía de Estado N° 78/95, remitidos a esta Presidencia mediante Nota N° 313/95; Y

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 4° de la citada Resolución, se sugiere al suscripto una urgente revisión y modificación de la reglamentación aprobada por Resolución L.P. N° 082/92.

Que se hace necesaria la adecuación de la reglamentación de otorgamiento de los subsidios y ante la dinámica de los acontecimientos, esta Presidencia decide dictar el instrumento administrativo correspondiente "ad-referendum" de la Cámara Legislativa.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 de la Constitución Provincial y reglamento interno de Cámara.

POR ELLO:

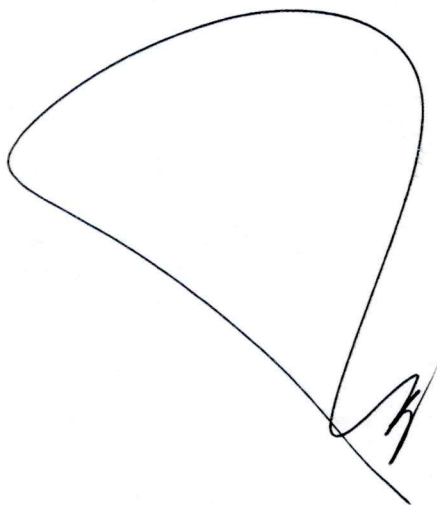
**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APRUÉBASE "ad-referendum" de la Cámara Legislativa, la Reglamentación para el otorgamiento de subsidios por parte de la Presidencia y Bloques Políticos de la Legislatura Provincial, que figura como Anexo a la presente, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- REGISTRESE. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido. Archívese.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 340 /95.-



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

ANEXO RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 340/95.-

**REGLAMENTACION DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS
POR PARTE DE LA PRESIDENCIA Y BLOQUES POLITICOS
DE LA CAMARA LEGISLATIVA**

ARTICULO 1°.- DETERMINASE que el otorgamiento de subsidios por parte de la Presidencia y los Bloques Políticos de la Legislatura Provincial, destinados al apoyo económico para la atención de las actividades culturales, profesionales, deportivas, recreativas, educativas, de emergencia social y de salud para personas físicas y/o jurídicas, instituciones públicas y privadas, se regirán de la siguiente manera:

a) Categoría del subsidio:

En todos los casos se trata de subsidios no reintegrables. Excepcionalmente serán con carácter de REINTEGRABLE, según lo disponga la Autoridad otorgante, estableciéndose en la resolución o disposición, la forma de reintegro.

b) Forma de pago del subsidio:

En todos los casos se realizará la efectivización del subsidio mediante orden de pago, autorizada por el Contador y refrendada por el Secretario Administrativo, consignando nombre y apellido del/los beneficiarios y/o razón social, y con cargo al Presidente o Legislador otorgante, garantizando el trámite o giro del documento emitido, a través del libramiento de cheque.

En el caso de establecerse el pago del subsidio a través de transferencias o giros, y/o depósitos bancarios se dejará debidamente expresado en el articulado de la resolución o disposición, debiendo ser efectuado exclusivamente a nombre del beneficiario.

En el supuesto que el otorgante entregue personalmente el subsidio, el beneficiario deberá conformar el recibo correspondiente, que será remitido a la Secretaría Administrativa para su control.

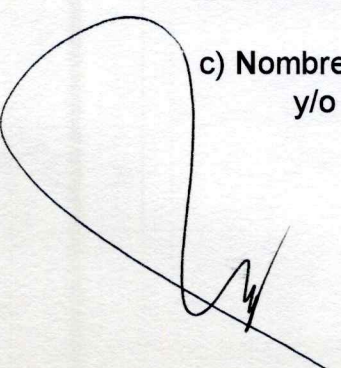
ARTICULO 2°.- Los subsidios otorgados serán imputados a las partidas presupuestarias fijadas para cada Unidad de Organización, mediante Resolución de Cámara.

ARTICULO 3°.- Para efectuar el pago de los subsidios, la Secretaría Administrativa deberá requerir:

a) Resolución de Presidencia o Disposición de Bloque Político;

b) Nota de solicitud de subsidio, con indicación precisa de los motivos que la fundan, la que deberá ser firmada por el interesado y su firma certificada por el Presidente, Legislador y/o Secretario Administrativo de la Cámara Legislativa.

c) Nombre y apellido del/los beneficiarios (particular, instituciones públicas o privadas) y/o razón social, Número de Documento y Domicilio.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

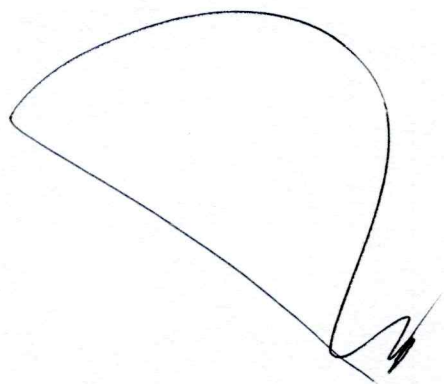
///...2.-

En el caso de que el beneficiario autorice a un tercero a cobrar el subsidio, se deberá adjuntar una certificación de firma, extendido por Juzgado Provincial o Nacional, Entidad Bancaria o ante Escribano Público (Poder), estando expresamente prohibido que el autorizado sea agente o funcionario de la Administración Pública Nacional, Provincial ó Municipal.

d) Factura reglamentaria, Boleta pro-forma o Presupuesto de la adquisición a realizarse, motivo del otorgamiento de subsidios, según correspondiere..

e) Monto del subsidio en PESOS y/o descripción detallada de la especie objeto del mismo.

ARTICULO 4º.- El área que haga entrega del cheque, deberá previamente exigir la presentación del Documento y certificar la identidad del beneficiario, dejando constancia del acto mediante la firma del responsable de aquel.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a trailing flourish.